

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REGLAMENTO PARA LA**

**PROVISIÓN DE ESCUELAS PUBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.**

(Conclusión.)

Art. 23. Los opositores podrán, en el término improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la *Gaceta*, recusar al juez ó jueces que juzguen incompatibles, dirigiendo estas recusaciones á la Dirección general del ramo, y se resolverán de Real orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 24. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á lo prescrito; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El tribunal acordará en la primera sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que dicte sobre ellas.

Art. 25. En la sesión en que se constituya el Tribunal los jueces designarán entre ellos al que deba actuar

como Secretario. Para celebrar esta sesión es indispensable la asistencia de todos los jueces, para lo cual serán citados los dos suplentes por si faltase algún juez para reemplazarle.

Si el presidente faltare antes del primer ejercicio, será nombrado otro de su categoría por quien corresponda, según el caso. Si faltase después del primer ejercicio, será sustituido por el Vocal que tenga mayor jerarquía académica, y dentro de ésta por el que tenga mayor antigüedad.

Art. 26. Para celebrar el primer acto del primer ejercicio, es indispensable la asistencia de todos los jueces, ó sea de cinco ó de siete, según las oposiciones de que se trate. Para los demás ejercicios son necesarios cuatro jueces ó cinco, conforme sea el Tribunal de cinco ó de siete.

Después de realizarse el primer ejercicio, no podrá sustituirse á ningún juez.

Art. 27. En las oposiciones á Escuelas dotadas con 825 pesetas y á Escuelas de párvulos, habrá dos ejercicios: el primero será escrito, y el mismo para todos los opositores. Se compondrá éste de cuatro actos distintos, verificados en sesiones diferentes, cuya duración y demás circunstancias fijará el Tribunal, y consistirán en la resolución razonada de un problema de Aritmética; en el análisis de uno ó más períodos clásicos que no excedan en junto de treinta palabras, y en dos disertaciones, cuya lectura de cada una dure por lo menos diez minutos. Las disertaciones versarán: una sobre un tema del programa de Pedagogía, y la otra sobre un punto de las demás asignaturas, siendo ambos temas designados por sorteo. Estos cuatro trabajos serán entregados por los opositores al Secretario del Tribunal, en pliegos cerrados, en cuyas portadas cada uno escribirá el tema que se le haya entregado, autorizándolo con su firma. Estas portadas servirán á los jueces para juzgar de la pericia caligráfica del opositor. El segundo ejercicio será práctico, componiéndose de dos actos distintos. El primero consistirá en hacer un dibujo lineal, para todos el mismo, que ha de ejecutarse á la vez por los opositores durante el tiempo señalado por el Tribunal. El se-

gundo en una lección práctica, que se figurará darse á una sección de niños sobre una de las asignaturas propia de la Escuela, sacada á la suerte y durará media hora.

Art. 28. En las oposiciones á Escuelas de niñas, al primer ejercicio se añadirá un quinto acto, que durará una hora y consistirá en continuar, delante del Tribunal, una labor comenzada, de corte, confección ó compostura de una de las prendas usuales.

Art. 29. En las oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más, habrá tres ejercicios.

El primero será igual al que se prescribe en los dos artículos precedentes, según las Escuelas sean de niños ó de niñas.

El segundo tendrá carácter práctico y consistirá en dos actos distintos. El primero igual al prescrito en el art. 27. El segundo consistirá también en una lección práctica, que se figure dar á una sección de niños sobre una de las asignaturas propias de la Escuela, sacada á la suerte.

Este acto se verificará en trinca ó binca de opositores y durará, á lo más, hora y media. El actuante, ocupará media hora en la lección, y cada argumentante podrá ocupar veinte minutos en sus observaciones, á las cuales contestará el argumentado, pudiendo ocupar diez minutos en cada réplica. Las trincas ó bincas se formarán por sorteo entre los opositores, después de calificado el primer ejercicio y antes de comenzado el segundo.

El tercer ejercicio será oral, consistiendo en contestar durante media hora á seis preguntas sacadas á la suerte, entre ciento, que previamente se habrán insaculado, correspondientes á las asignaturas de enseñanza primaria superior. Si el opositor respondiera á las seis preguntas antes de terminada la media hora, continuará contestando á nuevas preguntas, también sacadas á la suerte, hasta cumplir el tiempo: si por el contrario no respondiera á las seis preguntas durante la media hora, se prorrogará el ejercicio quince minutos más; y si dentro de la prórroga no contestara á las seis preguntas dichas, el opositor quedará excluido.

Art. 30. El Ministro de Fomento publicará cada tres años los programas que han de regir para estas oposiciones, los cuales serán formados ó revisados por el Consejo de Instrucción pública.

Art. 31. En cada oposición habrá una votación terminada el primer ejercicio y otra después del último. La votación primera tendrá por objeto la admisión ó eliminación de los candidatos á los ejercicios restantes; la votación segunda servirá para formar la lista definitiva de los opositores aprobados.

Art. 32. Las calificaciones en las dos votaciones, serán las de *aprobado* ó *desaprobado*. Esta última impide la continuación de los ejercicios si recae en la primera; la votación é impide figurar en las propuestas y en las listas de mérito si tiene lugar en la segunda.

Art. 33. Para formar la lista de propuestas y de mérito, se procederá á una tercera votación, en la cual entrarán únicamente todos los aprobados.

Los lugares de la lista se votarán por orden numérico, significando el primer lugar el mayor mérito, y el menor el último.

Para ocupar un lugar se necesita obtener mayoría absoluta de los votos emitidos. Cuando en la votación no resulte esta mayoría absoluta, se hará segunda votación entre los tres candidatos que hubieren obtenido más votos en la primera, y si tampoco resulta ninguno con mayoría absoluta, se propondrá para aquel lugar al candidato de los que hayan figurado en la segunda votación con votos que tengan condiciones preferentes, en este orden:

1.º Haber desempeñado Escuela pública de mayor dotación.

2.º En circunstancias iguales, tener más antigüedad en el desempeño de aquella Escuela.

Y 3.º Si también hay en esto igualdad, el de mayor edad.

Esta lista se formará en el mismo día ó en el siguiente de la votación que siga al último ejercicio.

Art. 34. Al día siguiente de formada la lista de propuesta y mérito, el Presidente la leerá en sesión pública, llamando por su orden á cada uno de los candidatos para que elija, por sí ó por apoderado, la Escuela que le conviniere; y el Tribunal lo declarará electo de ella; si algún opositor ó apoderado no se hallase presente cuando sea llamado, el Tribunal le designará la Escuela que, á su juicio, reúna mejores condiciones de entre las que queden sin elegir. Esta designación será irrevocable.

Art. 35. Todos los actos de las oposiciones son públicos, menos las sesiones en que se constituya el Tribunal y en que se celebren votaciones, las cuales serán privadas. Todas las votaciones serán secretas.

Art. 36. Dentro de los tres días después de verificada por los candidatos la elección de Escuela, el Presidente remitirá el expediente al Rectorado ó á la Dirección general, según la clase de Escuelas, con las protestas que se hubiesen presentado, para que se verifiquen los nombramientos de Maestros.

Art. 37. Cuando hubiese protestas formuladas en tiempo legal, acerca de las cuales el Tribunal deberá informar, el Rectorado remitirá el expediente á la Dirección general del ramo, sea cualquiera la clase y dotación de las Escuelas, y por el Ministro de Fomento se resolverá, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

Lo mismo se practicará con los expedientes que remita directamente el Tribunal.

Art. 38. Se abonará á los jueces en concepto de dietas por cada sesión que celebren: al Presidente 15 pesetas, y 10 á cada uno de los demás Vocales del Tribunal cuando se trate de oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, y la mitad cuando las oposiciones sean á Escuelas retribuidas con 825 pesetas.

A los Vocales que tengan su residencia fuera del punto en que se verifiquen las oposiciones, se les abonará, además, como indemnización, los gastos de viaje de ida y vuelta.

Se entenderá por sesiones, para el pago de dietas, solamente la que se consagre á la aprobación de los temas, aquellas en que actúen los opositores; la que se celebre para la admisión ó eliminación de candidatos; la en que se verifique la votación de los lugares de la lista de méritos, y la que tenga por objeto la elección de escuelas por los opositores.

Art. 39. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto en este Real decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todas las Escuelas vacantes á la publicación de este reglamento se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el mismo.

2.ª Interin se consigna en el presupuesto el crédito necesario para el pago de las dietas é indemnizaciones á que se refiere el art. 38, el formar parte del Tribunal de oposiciones se considerará como un mérito especial en la carrera del funcionario y se hará constar en su expediente personal.

Alzola 27 de Agosto de 1894.—Aprobado por S. M. El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.



## Gobierno civil de la provincia.

### Circular número 3.º

Ha biendo desaparecido el día 3 del actual del pueblo de Romancos una mula de la propiedad de D. Lucio Cuevas, vecino del mismo, encargo á todas las autoridades, agentes y guardas de campo, dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y presentación, entregándola al interesado, caso de ser habida.

Guadalajara 7 de Septiembre de 1894.

El Gobernador.

—3700

SALUSTIANO F. DE LA VEGA.

### Señas de la mula.

De siete á ocho años, pelo de rata, alzada seis cuartas y media, herrada de las manos, unos lunares en el costillar blancos, con una cabezada de correa.

### INCLUSA DE MADRID.

#### Pago de amas.

El pago de los meses de Mayo y Junio del año último de 1893, á las amas de la provincia de Guadalajara que tengan expositos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Octubre próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Días	COBRADORES
Octubre 1894.	13	Mesuro, Cortijo, Cordón, Castillo, Ortega, Rey, Vega y Lopez.
	15	Gabino y Antonio Martín, Herranz, Perez, Revuelta y Saez.
	16	Campomanes, Colodron, Aranda, Pedro, Santiago, Llorente, Gumiel y Poio.
	17	Monge, Fernández, Prieto, Manuel y Bernardo García, y Pergaminos sueltos.
	18	Gimenez, Luis y Francisco Bermejo, Gamo, Pedro Santiago, Paramio y Martinez.
	19	Aberturas, Mariano y Agapito Manada Pozo y Arriola.
	20	Ceferino, Martin, Prieto, Remartinez, Pardo, Delgado y Huerta.
	22	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados ó no hubiere entregado el exposito en la Inclusa si le hubiere sido reclamado.

Madrid 1.º de Setiembre de 1894.—El Director, Andrés Arqomco Moreno.

—3748

### Ayuntamientos constitucionales.

#### VAL DE SAN GARCIA.

El repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, formado para el año económico de 1894 á 1895, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, donde puede ser examinado por los contribuyentes en él inscritos y presentar durante dicho tiempo de exposición las reclamaciones que crean justas; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Val de San Garcia 4 de Septiembre de 1894.—El

Alcalde, Casimiro Vicente.—El Secretario, Francisco Cabrera Juanas.

—3752

#### LUZAGA.

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial del primer trimestre del año actual, correspondiente á este distrito municipal, se verificará en este pueblo en los días 10 y 11 del corriente mes de Septiembre, en la Sala de Ayuntamiento, donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas; apercibidos que en el expresado trimestre no se amplía período decenal.

Luzaga 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde.—P. O.—Dionisio Minguez.

—3753

#### ROBLEDO.

Hace bastante tiempo que de ignorada procedencia, se halla en este pueblo un borrego negro, que al parecer debe estar modorro, y tiene por señal en las dos orejas escardillo detrás, y además en la izquierda muesca delante y otra detrás, sin que á pesar de las diligencias practicadas se haya podido conseguir quien sea su verdadero dueño.

Ruego por lo tanto á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en particular á los de los pueblos limítrofes á éste, lo hagan saber á sus ganaderos, para que su dueño se presente á recojeria, previa justificación y pago de gastos.

Robledo 4 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Mauricio Alonso.

—3754

#### MORILLEJO.

El día 25 de los corrientes y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar el arrendamiento de pesos y medidas obligatorio, para el año económico de 1894 á 1895, arbitrio utilizado por el Ayuntamiento para atender á los gastos del presupuesto municipal, y cuya subasta se efectuará bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto, sirviendo de tipo regulador el de 400 pesetas.

Morillejo 3 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Jesús Benito.

—3755

#### VILLET DE MESA.

Por terminación del contrato del que la desempeña, hasta el día 30 de Septiembre próximo, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia de esta villa y sus agregados Mochales, Algar y Sisamón, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y consignadas en los respectivos presupuestos municipales de ambos Ayuntamientos. Además el agraciado percibirá por las igualas de los vecinos pudientes de los relacionados pueblos, 260 fanegas de trigo puro, cobradas en el mes de Septiembre de cada año, según y conforme lo verifica el que en la actualidad lo desempeña.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el Reglamento de 14 de Junio de 1891, y deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de treinta días.

Villet de Mesa 31 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Florentino Bayo.

—3751

#### TENDILLA.

El Ayuntamiento que preside en sesión extraordinaria de hoy, á la que asistió el Sr. Visitador provincial de ganadería y cañadas, ha acordado proceder al deslinde de las servidumbres pecuarias de carácter local existentes en este término, y al efecto dicha operación dará principio el 7 de Octubre próximo, á las ocho de la mañana, en el paraje denominado Fuente del Espino,

continuando sin interrupción hasta dejar terminado dicho deslinde.

Lo que en cumplimiento del art. 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 se hace público por medio del presente, para conocimiento de los propietarios colindantes con dichas servidumbres, y para que acudan si les conviniese á presenciar aquella operación, pues su falta de asistencia no invalidará las que practique la Comisión nombrada al efecto.

Tendilla 30 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Pablo L. Cortijo.—Por acuerdo, Eusebio Alguacil.

### AUÑON

Denunciadas por el vecino y ganadero de esta villa D. Jerónimo López Alcolea algunas roturaciones en las servidumbres y pasos de ganado de este término municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado dar principio al deslinde y amojonamiento de las mismas el día 1.º de Octubre, y hora de las nueve de la mañana, á cuyas operaciones asistirá el Visitador provincial de ganadería y cañadas D. Luciano Merino.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los propietarios colindantes, para que asistan á presenciar las operaciones y hacer las reclamaciones que creyeran justas en defensa de su derecho.

Auñón 29 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Federico López.

### Juzgados de primera instancia.

#### GUADALAJARA.

D. Antonio Hernandez de Santa María, Juez Municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Por el presente, se hace saber: Que para las once de la mañana del día 29 del actual, tendrá lugar ante la Sala-audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de la finca que se dirá, situada en jurisdicción de la villa de Fuentelaencina, partido judicial de Pastrana, de la pertenencia del deudor Salustiano Ayuso Serrano, para con su importe hacer pago de un crédito al Excmo. Sr. D. Diego García Martínez, vecino de esta ciudad; se advierte que los títulos de pertenencia estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda; que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y que el licitador habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de la referida finca.

#### Finca.

Un molino harinero en jurisdicción de Fuentelaencina, titulado Tarago, con limpia y cernido, de dos piedras, en la Vega de Conchuela; linda por Saliente y Mediodía finca de Tomás Diaz Barco, hoy sus herederos, Poniente y Norte yermos; mide 40 metros cuadrados, cuya finca fué tasada por perito en la cantidad de 4.200 pesetas.

Dado en Guadalajara á 3 de Setiembre de 1894. Antonio Hernandez de Santamaría.—El actuario, Eugenio Díez. —3749

#### BRIHUEGA.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en expediente que en el mismo y actuación del que refrenda, se sigue contra Cipriano Escarpa y otro para pago de costas

á que fué condenado en causa sobre lesiones, se saca á tercera subasta la finca que se describe en el *Boletín oficial* de la provincia del 28 de Mayo último, bajo las condiciones que en él se determina, pero sin sujeción á tipo, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 25 del actual á las diez de su mañana.

Dado en Brihuega á 4 de Septiembre de 1894.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado.

—3756

### Juzgados municipales

#### ARGECILLA.

D. Vicente Serrano Almazan, Juez municipal suplente por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago D. Facundo Elvira, de esta vecindad, á D. José Redondo, vecino de Brihuega, la cantidad de 75 pesetas 7 céntimos procedentes resto de la venta de una mula, le han sido embargados nuevamente y salen á subasta los bienes inmuebles, sitios en este término, y son los siguientes:

Una era de mies trillar encima de la Ermita, de unos tres celemines ó sean 7 áreas y 76 centiáreas; linda al Saliente de Sinforoso Serrano y Poniente de Juan Elvira, tasada en 50 pesetas.

Una tierra de regadío en el camino de San Roque, de 10 áreas 34 centiáreas; Saliente S. E. y Poniente Calleja, en 80 id.

Otra en el sitio la Perdiguera, de haber 6 áreas y 48 centiáreas; Saliente de Jorge Serrano y Poniente Ruperto Cuadrado, en 25 id.

#### Urbana.

Mitad de una casa en la calle de San Anton, núm. 43; que linda toda ella por derecha de Melchora Diaz, izquierda Luis Alcalde y espalda la calle, está proindivisa y sin partir, tasada en 250 pesetas.

Total, 405 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º del próximo Octubre, hora de las diez de su mañana, calle del Hontanarejo, núm. 79, debiendo consignar en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo y además la cédula personal, dudando á la vez si existen ó no títulos de propiedad, una vez que el deudor se halla ausente y se ignora de su paradero; advirtiéndolo á las Autoridades donde se halle, le notifiquen y hagan saber el precitado remate, á fin de que se presente en este Juzgado hasta el día de la subasta y hora señalada para la misma, pasado éste, será firme caso en que por el Juzgado sea adjudicado al mejor postor dicho remate, y en este caso, de su cuenta los gastos de escritura pública si lo exige.

Argecilla 5 de Septiembre de 1894.—Vicente Serrano.—Tomsa Perez.